

# **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN URUGUAYA DE OFTALMÓLOGOS” (“ASUO”)**

En Montevideo, el día quince del mes de julio del año dos mil nueve, en la Sede de la Sociedad de Cirugía del Uruguay, se reúnen los abajo firmantes y acuerdan aprobar los siguientes Estatutos de una nueva Asociación Civil:

## **Capítulo PRIMERO** (De la denominación, sede y finalidad de la Asociación)

### **Art. 1.**

Con la denominación de “Asociación Uruguaya de Oftalmólogos” (“ASUO”), se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, que se registrará por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y por los presentes Estatutos.

### **Art. 2.**

La Asociación Uruguaya de Oftalmólogos tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo.

### **Art. 3.**

La Asociación Uruguaya de Oftalmólogos persigue fines sociales, académicos, científicos y gremiales, a cuyo efecto procurará:

**I.** El desarrollo de la actividad médica oftalmológica, fomentando el mejoramiento permanente de la extensión de la asistencia a toda la población así como de la calidad de dicha asistencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**II.** La investigación científica en el campo de la especialidad oftalmológica.

**III.** El perfeccionamiento de los socios desde el punto de vista científico y técnico, promoviendo especialmente la incorporación a la práctica profesional de nuevos procedimientos, técnicas y campos vinculados a la oftalmología.

**IV.** La divulgación a la población de los medios preventivos y terapéuticos vinculados a la oftalmología.

**V.** El desarrollo y la ejecución de acciones gremiales destinadas a defender y mejorar, en todos los ámbitos, las condiciones de trabajo en la especialidad médica oftalmológica, incluyendo, entre otras, la carrera profesional, el ingreso a la misma, la retribución por el ejercicio de la especialidad, el respeto a las exigencias de capacitación acreditada por quienes

la practiquen, el retiro médico y todo lo demás atinente al ejercicio de la especialidad

**VI.** Velar por el cumplimiento de los principios éticos, deontológicos y gremiales de la especialidad oftalmológica, así como del respeto de los derechos de los socios y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**VII.** La Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que la prevista, en especial en cuanto a prestación de servicios cooperativos o servicios asistenciales.

En el cumplimiento de sus fines, la Asociación se ajustará a los principios del Gremio Médico, y en particular a los que inspiran a las “Sociedades Anestésico – Quirúrgicas” (“S.A.Q.”).

#### **Art. 4.**

A los efectos previstos en el artículo anterior y sin que ello sea excluyente de otras acciones, la Asociación puede:

**I.** Organizar cursos, jornadas, seminarios, conferencias y demás actividades de investigación, docencia y divulgación.

**II.** Realizar publicaciones científicas, de divulgación y gremiales.

**III.** Participar institucionalmente o hacerse representar en reuniones científicas, de divulgación o gremiales.

**IV.** Auspiciar la realización de auditorias médicas relacionadas con la especialidad, participando en las mismas en la medida que lo autorice o lo disponga la normativa nacional, y proponiendo ante quién corresponda una reglamentación para dichas auditorias o colaborando con dicha tarea en la medida que le sea requerido.

**V.** Elaborar, proponer y gestionar condiciones de trabajo, que posibiliten un ejercicio profesional acorde con los requerimientos de la ciencia, de la técnica y de los derechos y deberes de los especialistas.

**VI.** Establecer normas de deontología médica y velar para que se haga efectivo su cumplimiento por los socios.

**VII.** Asesorar a personas públicas o privadas en temas de su competencia cuando así le fuere solicitado de acuerdo a la normativa vigente.

**VIII.** Garantizar el libre ejercicio de la actividad oftalmológica por parte de sus socios, resguardando condiciones de dignidad y respeto para el ejercicio de la profesión.

**IX.** Respaldar a sus socios en situaciones conflictivas que pudieren darse en respecto a su actuación como especialistas, cuando su actuación de ha ajustado a las normas y objetivos de la asociación y a los principios deontológico, éticos y gremiales que la misma sostiene.

**X.** Establecer Capítulos en la forma que más adelante se regula en estos Estatutos.

**XI.** Integrar aquellas organizaciones científicas o gremiales mayores, nacionales o extranjeras, que persigan sus mismos fines.

## **Capítulo SEGUNDO (De los socios)**

### **Art. 5.**

La Asociación tiene las siguientes clases de socios:

**I.** Socios suscriptores, que son aquellos médicos con título reconocido por la normativa nacional y con residencia en el país, que estén cursando el posgrado de oftalmología y que soliciten su afiliación y sean presentados por dos socios titulares o dos de los firmantes del acta de aprobación de estos Estatutos y aceptados como tales por la Comisión Directiva.

**II.** Socios titulares, que son todos los médicos especialistas en oftalmología que han suscrito el acta donde se aprueba estos Estatutos, y todos aquellos que poseyendo un título de especialista en oftalmología reconocido por la normativa nacional y con residencia en el país, que soliciten su afiliación y sean presentados por dos socios titulares o dos de los firmantes del acta de aprobación de estos Estatutos y aceptados como tales por la Comisión Directiva. Los socios suscriptores automáticamente pasarán a integrar esta categoría al obtener su título que los habilite para el ejercicio de la oftalmología.

**III.** Socios honorarios, que son aquellos socios titulares que han abandonado, por cualquier causa, el ejercicio rentado de la profesión y así lo justifiquen al solicitar su pasaje a esta categoría, debiendo ser aprobado su ingreso a la misma por la Comisión Directiva.

**IV.** Socios correspondientes, que serán aquellos médicos oftalmólogos o médicos especialistas afines que residen fuera del país y sean designados como tales por la Comisión Directiva.

### **Art. 6.**

Además de todos los derechos que consagran las normas que integran el Ordenamiento Jurídico nacional, los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Estatuto y en las resoluciones y reglamentos que dentro de su competencia dicten los diferentes órganos sociales.

### **Art. 7.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios tendrán en especial los siguientes derechos:

- I.** Acceder y usar los diversos servicios sociales.
- II.** Promover ante la Asamblea y la Comisión Directiva iniciativas favorables a la mejor realización de los fines de la Institución y al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.
- III.** Contar con el apoyo o la asistencia gremial de la Asociación cuando mediaren razones que así lo justifiquen según la Asamblea o la Comisión Directiva.
- IV.** Recibir las publicaciones y comunicaciones en general de la Asociación.

#### **Art. 8.**

Asimismo, sin perjuicio de lo que resulta del art. 6, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con este Estatuto y con las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- II.** Observar los principios y normas éticas y deontológicas en el ejercicio de la profesión y las resoluciones de carácter gremial de la asociación.
- III.** Colaborar con la asociación en todo lo necesario para el desarrollo de sus fines estatutarios.
- IV.** Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, de lo cual sólo están exonerados los socios honorarios.
- V.** Comunicar todos los cambios de domicilios real y electrónico y teléfonos de contacto.

#### **Art. 9.**

Los socios podrán solicitar a la Comisión Directiva el usufructo de licencia social, la que apareja la suspensión voluntaria y transitoria de los derechos y obligaciones que establezca la reglamentación interna, durante el término que aquella apruebe.

#### **Art. 10.**

Salvo en el caso dispuesto en el artículo precedente, la suspensión o expulsión de los socios sólo podrá ser dispuesta por el Tribunal de Honor, a solicitud fundada de la Comisión Directiva o de al menos cinco socios titulares, en mérito a las siguientes causas:

**I.** La comisión u omisión de actos que resulte contraria a la ética o a los fines de la Asociación, o que importen un agravio descalificante de la misma, de sus autoridades o de otros socios.

**II.** El no acatamiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación, así como de las otras normas jurídicas que resulten aplicables.

**III.** La morosidad en el pago de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias más allá del término de cuatro meses acumulados.

Con carácter previo a la adopción de cualquier sanción deberá darse vista al interesado, por un plazo de diez días hábiles y perentorios, para que pueda presentar los descargos que entienda que correspondan.

### **Capítulo TERCERO (De los Miembros de Honor)**

#### **Art. 11.**

La Asociación podrá conferir el título de Miembro de Honor, calidad que deberá ser conferida por la Comisión Directiva con el aval del Tribunal de Honor, a quienes se hagan merecedores del reconocimiento de una trayectoria académica, científica, profesional o gremial trascendente en el ámbito de la Oftalmología.

### **Capítulo CUARTO (De los órganos de la Asociación)**

#### **Art. 12.**

Los órganos de la Asociación serán la Asamblea, la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor.

### **Sección Primera (De la Asamblea)**

#### **Art. 13.**

La Asamblea es el órgano máximo y está integrada por todos los socios. Los socios titulares y los socios suscriptores que no se encuentren suspendidos o en ejercicio de licencia social, tienen derecho a ser escuchados y a votar en las Asambleas, en tanto los socios honorarios y los socios correspondientes solamente tienen derecho a ser escuchados en las sesiones de este órgano.

#### **Art. 14**

Las asambleas son de dos clases: Ordinaria Anual y Extraordinaria.

En cualquier caso las Asambleas solamente podrán considerar los puntos que figuren en el Orden del Día correspondiente.

### **Art. 15**

La Asamblea Ordinaria Anual será convocada para su celebración por la Comisión Directiva dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual.

Su convocatoria se realizará por la Comisión Directiva, fijando día, hora y lugar, mediante una publicación en un medio de prensa escrita de circulación pública y además mediante aviso personal y escrito, publicación que en todo caso deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco días respecto a la fecha de su realización.

La Asamblea Ordinaria tiene por finalidad tratar el siguiente Orden del Día:

**I.** La Memoria acerca de las actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio.

**II.** La Memoria acerca de las actividades desarrolladas por los Capítulos durante el ejercicio.

**III.** El balance anual, presentado por la Comisión Directiva y previamente informado por la Comisión Fiscal.

**IV.** El informe sobre las resoluciones adoptadas en el ejercicio por el Tribunal de Honor.

**V.** La aprobación de los Reglamentos Internos, que deberán ser propuestos por la Comisión Directiva o por socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del total de socios titulares a la fecha de la presentación de la propuesta. Para la aprobación de los Reglamentos Internos se requerirá una mayoría integrada con por lo menos dos tercios de los socios presentes.

**VI.** Las propuestas de los socios que hayan sido presentadas a tal efecto al Presidente de la Comisión Directiva con una antelación no menor a cinco días.

**VII.** La designación de los tres integrantes titulares y de los tres suplentes de la Comisión Electoral que intervendrá en la siguiente elección de autoridades (es decir, que recién intervendrá en la elección que tenga lugar una vez concluida la que deba realizarse el mismo día en que tales nuevos integrantes sean designados).

### **Art. 16**

La Asamblea Extraordinaria se reunirá toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva, a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes, o a solicitud de la Comisión Fiscal, el Tribunal de Honor o de por lo menos cinco socios titulares no suspendidos ni en uso de licencia.

La convocatoria pertinente deberá efectuarse por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo fijarse la celebración de la Asamblea dentro de un plazo no mayor a veinte días de esta última fecha.

La convocatoria por la Comisión Directiva se realizará fijando día, hora y lugar, mediante una publicación en un medio de prensa escrita de circulación pública o por correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación dirigido a todos los socios que permita cumplir con dicha citación y acreditar fehacientemente que se realizó la misma. Esa convocatoria deberá comunicarse por los medios señalados precedentemente con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas respecto a la fecha y hora de la realización de la Asamblea.

#### **Art. 17**

Las Asambleas sesionarán en primera citación con la presencia del cincuenta por ciento de los socios. En segunda citación, media hora después, sesionarán con los socios que concurren.

#### **Art. 18**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su ausencia, por la persona que designen los asambleístas en el mismo acto.

El Secretario de la Comisión Directiva o en su ausencia la persona que designen los asambleístas, actuará como Secretario de la Asamblea, labrando el acta correspondiente, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea conjuntamente con dos asambleístas designados por la propia Asamblea.

Las resoluciones de las Asambleas, salvo que algo distinto disponga este Estatuto o en los Reglamentos Internos de la Asociación, se toman por mayoría simple de votos.

### **Sección Segunda (De la Comisión Directiva)**

#### **Art. 19**

La Comisión Directiva está integrada por cinco miembros que serán electos en la forma que establece el Capítulo Sexto, los que deberán ser socios titulares que no se encuentren ni suspendidos ni en uso de licencia social, y que tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un período consecutivo más de igual duración.

Los miembros salientes no podrán ser nuevamente electos para el mismo cargo hasta transcurridos dos años desde su cese.

#### **Art. 20**

En caso de licencia, suspensión, incapacidad, renuncia o fallecimiento, los miembros titulares serán remplazados en sus respectivos cargos, transitoria o definitivamente según el caso, siguiendo el orden previsto en el primer párrafo del artículo anterior. Para cubrir las vacantes que se produzcan, también transitoria o definitivamente según el caso, se convocará al suplente correspondiente, en el orden correlativo previsto por el art. 31.

#### **Art. 21**

La Comisión Directiva tiene las más amplias facultades de representación, administración y dirección de la Asociación, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto y fines sociales y que una disposición expresa del presente Estatuto no reserve para otro órgano.

Puede por lo tanto adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier naturaleza, tomar en préstamo dinero, títulos hipotecarios o valores de cualquier orden, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes o bancarias, realizar o aceptar pagos por entrega de bienes y realizar todo otro acto jurídico de administración, afectación o disposición necesario o conveniente para la Asociación.

Para los actos de compra o venta, hipoteca, prenda y en general adquisición o enajenación de bienes inmuebles o automotores, así como para contraer obligaciones superiores al equivalente de trescientas unidades reajustables (300 U.R.) será necesaria la autorización expresa de la Asamblea, otorgada por dos tercios de votos de miembros presentes.

#### **Art. 22**

Las decisiones de la Comisión Directiva pueden ser revocadas si así lo resolviere una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en la que voten por la revocación al menos la mayoría absoluta del conjunto de los socios titulares y suscriptores que integren el padrón social.

#### **Art. 23**

La representación de la Comisión Directiva la tiene su Presidente.



No obstante, para suscribir documentos bancarios u realizar otros actos que impliquen compromiso, entrega o recibo de dinero o valores se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, salvo cuando para un acto determinado se resuelva expresamente por la misma que en lugar del primero podrá actuar cualquier otro integrante de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva puede otorgar mandatos especiales para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales o frente a terceros en general.

#### **Art. 24**

La Comisión Directiva sesionará regularmente en las fechas, horas y lugar preestablecidos por la misma, debiendo hacerlo como mínimo una vez cada tres meses.

También sesionará en toda otra oportunidad en que sea convocada por el Presidente o tres de sus integrantes.

El quórum mínimo para sesionar es de tres miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de presentes.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o, en caso de ausencia, por quién ocupe transitoriamente su lugar.

El Secretario labrará un acta resumida de cada sesión.

### **Sección Tercera (De la Comisión Fiscal)**

#### **Art. 25**

La Comisión Fiscal está integrada por tres miembros, que deberán ser socios titulares que no ocupen ningún cargo de la Comisión Directiva o del Tribunal de Honor, y que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Los integrantes de la Comisión Fiscal serán electos de igual forma y en igual momento que los miembros de la Comisión Directiva, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser designados por una sola vez, no pudiendo volver a serlo hasta pasado un período de finalizado su mandato anterior.

De producirse una renuncia, fallecimiento o incapacidad de algún miembro de la Comisión Fiscal, la Asamblea designará en su lugar y para completar el mandato a uno de los anteriores Presidentes o Vicepresidentes o Secretarios o Tesoreros de la Sociedad que no estén ocupando ningún cargo en la Comisión Directiva.

#### **Art. 26**

Son cometidos de la Comisión Fiscal, libremente y toda vez que así lo disponga, revisar la contabilidad y controlar el manejo de los fondos y dineros sociales y la administración del patrimonio social.

Si entendiere que existe alguna irregularidad en el manejo de las finanzas de la Asociación, sin perjuicio de comunicárselo a la Comisión Directiva, podrá solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie al respecto.

Deberá informar a la Asamblea respecto al Balance Anual elaborado por la Comisión Directiva, así como sobre iguales balances de los Capítulos, formulando todas las observaciones que estime del caso.

### **Sección Cuarta (Del Tribunal de Honor)**

#### **Art. 27**

El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros, que deberán ser socios titulares que no ocupen ningún cargo de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal, y que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Los integrantes del Tribunal de Honor serán electos de igual forma y en igual momento que los miembros de la Comisión Directiva, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser designados hasta por dos períodos consecutivos más, no pudiendo luego volver a serlo hasta pasado un período de finalizado su mandato anterior.

De producirse una renuncia, fallecimiento o incapacidad de algún miembro del Tribunal de Honor, la Asamblea designará en su lugar y para completar el mandato a uno de los anteriores Presidentes, o Vicepresidentes o Secretarios o Tesoreros de la Sociedad que no estén ocupando ningún cargo en la Comisión Directiva.

#### **Art. 28**

Son cometidos del Tribunal de Honor, además de todo otro que establezca este Estatuto, entender:

**I.** En todos los asuntos que la Comisión Directiva o un mínimo de cinco socios titulares que no se encuentren suspendidos o en uso de licencia, sometan a su consideración.

**II.** En la solicitud promovida individualmente por un socio, ante cuestionamientos que se le hicieren respecto de su conducta profesional, siempre que el planteo se realice con la conformidad de la Comisión Directiva.

#### **Art. 29**

Las sesiones del Tribunal de Honor serán secretas y sus fallos se adoptarán con el voto conforme de tres miembros. En caso de no obtenerse los tres votos conformes, la integración del Tribunal de Honor será automáticamente ampliada con el anterior Presidente de la Comisión Directiva más antiguo que continúe perteneciendo a la Asociación, y de ser aún necesario se seguirá integrando con los ex - presidentes que le sigan en dicha prelación. Si no pudiese designar a ningún anterior Presidente, se integrará con el socio titular que designe la Comisión Directiva. Esta integración ampliada no suspenderá ni anulará lo actuado por el Tribunal hasta ese momento, de forma que una vez interiorizados los nuevos integrantes del asunto, deberá procederse con la mayor diligencia posible a votar hasta lograr los tres votos conformes.

Las resoluciones del Tribunal de Honor no admiten recurso alguno, salvo en el caso de expulsión de un socio, lo que podrá ser revisado por la Asamblea.

Cuando el Tribunal decida afirmativamente sobre la expulsión de un socio lo comunicará inmediatamente a la Comisión Directiva, la que se encargará de notificar la decisión al interesado. Este dispondrá de un plazo improrrogable de diez días contados a partir del siguiente a esa notificación inclusive, para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea, la que a tal efecto será convocada por la Comisión Directiva para una fecha no posterior a los quince días siguientes a la interposición del recurso. El recurso no tendrá efecto suspensivo.

Tratándose de reclamaciones vinculadas con la actividad profesional de alguno de los asociados, el Tribunal podrá solicitar a la Comisión Directiva la ampliación de su integración, con hasta dos Profesores Titulares o Agregados de las cátedras de Oftalmología de las Facultades de Medicina que formen parte de Universidades o Institutos Universitarios de Uruguay.

## **Capítulo QUINTO (De las reuniones científicas)**

### **Art. 30**

Además de las sesiones ordinarias o extraordinarias de sus órganos, la Asociación realizará con la mayor periodicidad posible reuniones públicas de índole científica, en las que se podrán exponer y discutir los trabajos que se presenten al efecto.

## **Capítulo SEXTO (De las elecciones)**

### **Art. 31**

La elección de los integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal de Honor tendrá lugar cada dos años y se llevará a cabo el día que se realice la Asamblea Ordinaria Anual correspondiente.

Las elecciones se efectuarán mediante voto directo (no admitiéndose el otorgamiento de poderes al efecto) y secreto.

Cada lista que se presente deberá indicar los candidatos para los cinco cargos de la Comisión Directiva, con hasta cinco suplentes colocados en orden correlativo, para los tres cargos de la Comisión Fiscal y para los tres cargos del Tribunal de Honor.

Los cargos de estos tres órganos serán luego cubiertos en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista, otorgándose los cargos en forma tal que si por ejemplo a la lista más votada le correspondieren en la Comisión Directiva tres cargos se cubrirán con ella los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, en ese orden, y a la otra u otras listas los cargos de Secretario y Vocal.

### **Art. 32**

En caso de que por agotamiento de la lista de suplentes electos o por cualquier otra causa, fuere necesario completar la integración de la Comisión Directiva, la misma Comisión Directiva podrá designar directamente al socio que completará el mandato de quién es sustituido. Ello sin perjuicio de que la Asamblea podrá dejar sin efecto en adelante dicha designación y designar a otro socio en su lugar.

### **Art. 33**

Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral integrada por tres socios titulares que no se encuentren ni suspendidos ni en uso de licencia, los que - junto con tres suplentes que automáticamente los sustituirán en caso de renuncia o impedimento temporal o definitivo - serán designados por la anterior Asamblea General Ordinaria.

La Comisión Electoral así designada recién comenzará a actuar luego de realizada la elección que estatutariamente debe realizarse el mismo día de la Asamblea General Ordinaria.

Las listas para las elecciones deberán registrarse ante la Comisión Electoral hasta cinco días antes de la Asamblea Ordinaria en la que corresponda sufragar.

Además de controlar que los candidatos tengan los requisitos que exige este Estatuto, la Comisión Electoral verificará que cada lista registrada contenga la firma de todos quienes se postulan, anulándose automáticamente las listas que no cumplan con todo ello.

#### **Art. 34**

Están habilitados para votar y ser electos los socios titulares y también están habilitados para votar, aunque no para ser candidatos, los socios suscriptores, en ambos casos siempre que no se encuentren ni suspendidos ni en uso de la licencia social.

#### **Art. 35**

El ejercicio de los cargos de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal, el Tribunal de Honor y la Comisión Electoral tendrá carácter honorario, y será incompatible con la calidad de dependiente de la Asociación.

### **Capítulo SEPTIMO (Del patrimonio social y de los ejercicios sociales)**

#### **Art. 36**

El patrimonio y recursos de la Asociación estarán constituidos por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles y derechos de crédito de cualquier naturaleza que la misma adquiera.

**II.** Los aportes ordinarios de los socios que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

**III.** Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, herencias y legados hechos a favor de la misma.

**IV.** Los aportes extraordinarios a cargo de los socios que establezca la Asamblea.

#### **Art. 37**

El ejercicio económico anual se cerrará el 31 de octubre de cada año.

### **Capítulo OCTAVO (De los Capítulos de la Asociación)**

#### **Art. 38**

La Comisión Directiva queda facultada para crear capítulos dentro de la Asociación, en los que se reunirán los socios que compartan el interés de una temática oftalmológica especializada. La función de los capítulos será preponderantemente científica, estando orientada al desarrollo específico de la temática que constituye el objeto de su integración.

Los capítulos podrán solicitar la participación en Sociedades Científicas Internacionales sobre la temática que constituye el objeto de su creación, debiendo para ello contar con la anuencia previa de la Comisión Directiva de

la Sociedad. Los gastos que esta participación ocasione serán de cargo y responsabilidad del Capítulo.

### **Art. 39**

La Mesa Directiva del Capítulo estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Salvo en el caso de la primer Mesa Directiva, que tendrá un mandato que durará sólo hasta el primer acto eleccionario, los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Los miembros de la primer Mesa Directiva serán designados directamente por la Comisión Directiva.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realizará en forma simultánea, aunque separada, con la de los integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación, pudiendo ser electores todos los integrantes del Capítulo que sean socios titulares o suscriptores de la Asociación y no se encuentren suspendidos o en uso de licencia gremial. Sólo podrán ser elegibles quienes sean socios titulares de la Asociación.

La elección de las autoridades del Capítulo se realizará en igual forma y oportunidad que la elección de la Comisión Directiva de la Asociación, interviniendo en el acto la misma Comisión Electoral.

### **Art. 40**

Una vez constituido el Capítulo, todos los socios de la Asociación que lo deseen podrán ingresar al mismo, debiendo solicitarlo a la Mesa Directiva. Además de los socios de la Asociación podrán integrar el Capítulo los socios de otras Sociedades Científicas interesados en la misma temática que originó la formación del Capítulo, siempre que así lo acuerde la Comisión Directiva de la Asociación a propuesta de la Mesa Directiva del Capítulo.

Los integrantes del Capítulo que no sean socios de la Asociación serán considerados Socios Adherentes del Capítulo correspondiente.

### **Art. 41**

La Mesa Directiva del Capítulo será directamente responsable ante los socios de la Sociedad, así como frente a terceros, respecto a la administración económica y financiera de los fondos destinados a su funcionamiento, debiendo velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y particularmente de las normas estatutarias y reglamentarias que sean aplicables.

Todo ello sin perjuicio de las más amplias facultades de contralor de la Comisión Fiscal de la Asociación.

A los efectos de la financiación del Capítulo sus integrantes abonarán a la Asociación una cuota que se fijará por la Mesa Directiva y que, en el caso de los socios de la Asociación será adicional a la que aportan a la misma. La recaudación correspondiente tendrá como único y específico destino la financiación del respectivo Capítulo y será vertido mensualmente por la Asociación a la tesorería del Capítulo, la que tendrá a su cargo la administración y contabilidad de los ingresos y egresos del mismo.

### **Capítulo NOVENO (De la reforma de los Estatutos)**

#### **Art. 42**

La reforma del presente Estatuto solamente se puede realizar por una Asamblea Extraordinaria, cuya convocatoria deberá realizarse por decisión de la Comisión Directiva o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del total de los socios titulares que no se encuentren suspendidos o en uso de licencia.

Para que pueda sesionar válidamente esta Asamblea en primera convocatoria el quórum necesario será del cincuenta por ciento de los socios habilitados. En segunda convocatoria, que será para el día siguiente de la primera, el quórum necesario será del veinticinco por ciento de los socios habilitados. En tercera convocatoria, que será para quince días después de la segunda, para sesionar y resolver no será necesario ningún quórum mínimo, pero deberá darse previo aviso de ella, con suficiente antelación, al Ministerio de Educación y Cultura.

En el desarrollo de la Asamblea podrá debatirse cualquier otro proyecto de reforma que se presente durante su transcurso.

Para que la reforma sea aprobada se requiere el voto conforme de al menos dos tercios de los socios titulares presentes en la Asamblea que no se encuentren suspendidos o en uso de licencia.

### **Capítulo DECIMO (De la disolución y liquidación)**

#### **Art. 43**

La disolución de la Asociación puede ser resuelta por mayoría absoluta de socios que voten en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, no obstante lo cual la misma no podrá resolverse si se opusieren a ello una cantidad de socios titulares que sea equivalente a por lo menos el veinte por ciento del total de socios titulares que no se encuentren ni suspendidos ni en uso de licencia social.

Para que pueda sesionar válidamente esta Asamblea en primera convocatoria el quórum necesario será del cincuenta por ciento de los socios habilitados. En segunda convocatoria, que será para el día siguiente de la primera, el quórum necesario será del veinticinco por ciento de los socios habilitados. En tercera convocatoria, que será para quince días después de la segunda, para sesionar y resolver no será necesario ningún quórum mínimo, pero deberá darse previo aviso de ella, con suficiente antelación, al Ministerio de Educación y Cultura.

#### **Art. 44**

De llegarse a la disolución de la Asociación, la Comisión Directiva se transformará automáticamente en Comisión Liquidadora, procediendo a la donación de todo el patrimonio remanente una vez cancelado el pasivo que pudiere existir, a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, con destino a cubrir las necesidades de la Cátedra de Oftalmología.

### **Capítulo DECIMO PRIMERO (Disposiciones transitorias y finales)**

#### **Art. 45**

La primer Comisión Directiva estará integrada por el Dr Miguel ZYLBERGLAJT como Presidente, la Dra. Alicia MARTÍNEZ como Vice Presidente, el Dr. Santiago PÉREZ como Tesorero, el Dr. Martín LARREA como Secretario y la Dra. Rosario VARALLO como Vocal, y por los Dres. Guillermo MEERHOFF, Martín SÁNCHEZ, Raúl TABOAS, Carla VARALLO y Paola PACHECO en carácter de suplentes.

La primer Comisión Fiscal estará integrada por el Dr. Oswaldo BORRÁS como Presidente, la Dra. Patricia SCHIMCHAK como Secretaria y la Dra. Andrea MERRONE como Vocal.

El primer Tribunal de Honor estará integrado por la Dra. Estrellita UGARTEMENDIA como Presidente, el Dr. Walter MEERHOFF como Secretario y el Dr. Marcelo GALLARRETA como Vocal.

El mandato de los integrantes de estos tres órganos sociales precedentemente indicados se extenderá hasta que se reúna la Primer Asamblea Ordinaria, ocasión en la que se elegirán los nuevos integrantes.

Este primer mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor no se computará a los efectos de las limitaciones para ocupar cargos que se establecen en los arts. 19, 25 y 27 de este Estatuto.



La primera Comisión Electoral será designada directamente por la primer Comisión Directiva de la Asociación con suficiente antelación a la fecha del primer acto eleccionario.

El cierre del primer ejercicio económico se hará el 31 de octubre del año 2010 debiendo a continuación la Comisión Directiva citar la primera Asamblea Ordinaria de la Asociación dentro de los noventa días siguientes, convocando simultáneamente para el primer acto eleccionario.

#### **Art. 46**

Encomiéndose al Presidente y a la Vicepresidente de la Comisión Directiva antes designados y a los Dres. Alejandro ABAL OLIÚ y Matías ABAL SONEIRA y al Proc. Pablo BICUDO, todos en forma indistinta, para realizar las gestiones necesarias para la aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo, así como para aceptar las modificaciones y observaciones que impongan las autoridades correspondientes, otorgándole atribuciones además para aceptar y para proponer los textos sustitutivos que pudieren corresponder.